

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta las siguientes preguntas relativas a la **discriminación del alumnado universitario sordo, con capacidades diferentes en la audición y sordociego**, dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

Este mes de septiembre constatábamos a través de distintos medios de comunicación que existen universidades públicas en nuestro país donde 10 años después de que se aprobara la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas*, se sigue vulnerando el derecho a la educación del colectivo de personas sordas, con capacidades diferentes en la audición y sordociegas.

Esta noticia http://www.eldiario.es/madrid/interpretes-alumnos-Complutense-lectivas-estudiantes_0_688731954.html lo deja claro: hay universidades públicas en nuestro país que penalizan, dejando sin intérprete de lenguas de signos y/o guía intérprete, al alumnado sordo, con capacidades diferentes en la audición y sordociego si no aprueban las asignaturas a la primera. Esto, obviamente, dinamita la igualdad de oportunidades agravando la situación de discriminación a la que habitualmente se enfrenta este colectivo.

Por todo esto, se pregunta:

- ¿Está enterado el Gobierno que en nuestro país hay universidades públicas que penalizan al alumnado sordo, con capacidades diferentes en la audición y sordociego que suspende una asignatura dejándoles sin intérprete de lengua de signos y/o guía intérprete para la recuperación de la misma?
- ¿Considera este Gobierno que suspender una asignatura puede implicar para el alumnado de este colectivo perder el derecho a la educación reconocido en la Constitución?
- Si los poderes públicos deben promover "*medidas contra la discriminación*" y establecer "*medidas de acción positiva en favor de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de las lenguas de signos españolas*", de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

¿Por qué se permite que se discrimine a este colectivo en la universidad pública?

- ¿Negar el intérprete de lengua de signos y/o el guía-intérprete a los y las alumnas universitarias usuarias de las lenguas de signos por suspender una signatura no contradice el artículo 10 de la Ley 27/2007 que dice que *“se promoverán programas e iniciativas específicas de atención al alumnado universitario sordo, con discapacidad auditiva y sordociego?”*
- Tal vez todo esto no estaría ocurriendo 10 años después de aprobar la Ley 27/2007 si el Gobierno, basándose en la Disposición final cuarta de dicha Ley, ya hubiera elaborado *“un reglamento que desarrolle la utilización de la lengua de signos española, así como los apoyos para cualquier tipo de ayuda técnica que contribuya a la eliminación de las barreras de comunicación para la integración social de las personas sordas con discapacidad auditiva o sordociegas”*. ¿Entra en los planes de este Gobierno elaborar este reglamento? Si ya se está trabajando en esta cuestión, ¿cuándo tiene previsto el Gobierno presentar y publicar dicho reglamento?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 29 de septiembre de 2018



Teresa Arévalo Caraballo